



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Magdalena
Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA
47.001.31.53.005.2023.00160.00**

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra a despacho el proceso **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA** presentada por **FIDUCIARIA DAVIVIENDA EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO FEDCO**, contra **EISENDBAND OTALORA & COMPAÑÍA S EN C, INVERSIONES Y REPRESENTACIONES VASQUEZ S.A. – INVAS S.A., y FEDCO S.A. EN REORGANIZACIÓN**, a efectos de resolver sobre su admisión luego e allegado escrito de subsanación.

II. CONSIDERACIONES

La demanda de naturaleza verbal de restitución de tenencia presentada por Fiduciaria Davivienda en calidad de vocera y administradora del Fideicomiso FEDCO, contra Eisenband Otálora & Compañía S En C, Inversiones y Representaciones Vásquez S.A. – INVAS S.A., y FEDCO S.A. En Reorganización, fue inadmitida mediante auto dictado el Cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), al paso que, se otorgó el término de 5 días a la parte demandante para que subsanara las falencias advertidas so pena de rechazo.

En tal sentido, el extremo actor procedió allegar escrito de subsanación en el término otorgado, con el que corrigió las falencias indicadas. Mérito de esto, se entiende debidamente subsanada la demanda, por lo que resulta procedente la admisión de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

III. RESUELVE:

1. Admitir la demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA** presentada por **FIDUCIARIA DAVIVIENDA EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO FEDCO**, contra **EISENDBAND OTALORA & COMPAÑÍA S EN C, INVERSIONES Y REPRESENTACIONES VASQUEZ S.A. – INVAS S.A.**, y **FEDCO S.A. EN REORGANIZACIÓN**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. De ella y de sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de 20 días.
3. Notificar a la demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP, o la Ley 2213 de 2022.
4. Previo a decidirse sobre la solicitud de medida cautelar, el demandante debe prestar caución por la suma de \$3'985.000.000., conforme lo dispuesto en el artículo 384 numeral 7 del Código General del Proceso. Para tal efecto, se le concede el plazo de 20 días.
5. Se reconoce personería para actuar al abogado Andrés Felipe Padilla Isaza, como apoderado de la demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA